

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUZ INDIRA PALACIOS
Demandado:	ASMET SALUD EPS
Radicación:	190014003003-2022-00630-00

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por **LUZ INDIRA PALACIOS**, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado deberá modificar la demanda, determinando en el memorial poder el correo electrónico que coincida con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente, deberá discriminar y clarificar claramente la forma en la cual calcula los intereses moratorios con su tasa y lapso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MARIA VICTORIA QUIÑONES HEREDIA, identificada con C.C.31.239.631 y T.P. N° 85.977 del C.S. dela J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE